INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para proveer sobre su admisión. Advertido que el gestor judicial no presenta sanciones disciplinarias vigentes.

YOSMAN NORBEY HENAO O.
Secretario (E.)

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA - PALMIRA**	

INTERLOCUTORIO No 1441

Palmira (V), Agosto Dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023.)

1. ASUNTO A RESOLVER.

Por reparto correspondió a este Despacho la presente demanda que para proceso de Muerte Por Desaparecimiento ha promovido a través de apoderado judicial, la señora **María Ceneida Arboleda**, mayor de edad y vecina del país de España, pretendiendo se declare la Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor **Juan Manuel Castaño Naranjo.**

2. ANTECEDENTES.

En la descripción fáctica de la demanda se afirma que el último domicilio conocido del presunto desaparecido CASTAÑO NARANJO, fue el Municipio de Cartago Valle.

3. CONSIDERACIONES.

En el numeral 13 del artículo 28 del Código General del Proceso, se determina la competencia territorial para el conocimiento de los procesos de Jurisdicción Voluntaria y en su literal b) indica que en los de *"…Declaración de Ausencia o de Muerte por Desaparecimiento de una persona, conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional."*

De conformidad con los preceptos normativos citados y aplicado al caso que nos ocupa, tenemos que se trata de una demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA que busca se declare la **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor Juan Manuel Castaño Naranjo**, de quien se afirma en el hecho primero del libelo genitor, tuvo su último domicilio conocido en el municipio de Cartago Valle

Así las cosas, forzoso es concluir que el competente para conocer de la presente acción, es el Juez Promiscuo de Familia del Cartago Valle, como quiera que se anuncia que dicho municipio fue el lugar del último domicilio del presunto desaparecido.

PARTE RESOLUTIVA.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA que busca la DECLARACIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del señor JUAN MANUEL CASTAÑO NARANJO, promovida por la señora MARIA CENEIDA ARBOLEDA.

SEGUNDO: ORDENAR, con base en lo anterior, la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia (Reparto) del Circuito de Cartago Valle. Líbrese la comunicación.

TERCERO: Háganse las respectivas anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADOSEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).
Palmira Valle, 22 de Agosto de 2023
El Secretario (E.)

YOSMAN NORBEY HENAO O.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9d0befbe8119d30dfe19693309f42e8c898c618a4be893b089cc51dad527a0**

Documento generado en 18/08/2023 11:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica